

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, las presentes solicitudes de verificación de depósitos judiciales, renuncia de poder y respuesta a requerimiento por parte del centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL, se informa que a la fecha la única medida cautelar vigente es el embargo y secuestro de bien inmueble de propiedad de la demandada. Queda para proveer.

Palmira Valle, Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0465
RADICACION No. 2021 - 00269 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que, mediante petición allegada por parte del apoderado del extremo demandante, se solicita información en relación con los depósitos judiciales existentes para este proceso. Empero, una vez verificado el mismo, se tiene que la única medida cautelar decretada a la fecha es el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378 - 196998 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, sin que exista solicitud de medidas cautelares en relación a salarios o cuentas bancarias, por lo que evidentemente no se observa la existencia de depósitos judiciales dentro del presente proceso, y así se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

De otra parte, y teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la misma será tenida en cuenta al tenor a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al extremo ejecutante, que a la fecha no reposan dentro del portan del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Queda para proveer.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial de la parte demandante, doctor TULIO ORJUELA PINILLA, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, conforme lo indicado en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1959fa6c9a8696746ecfdeb0e1d94a60a79fb55a49b1d9b406d63c86ce2316a6**

Documento generado en 08/05/2023 09:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>